



\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

**EXPEDIENTE:** R.R.A.I./0919/2022/SICOM

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO A.C.

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0919/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Fundación Teletón México A.C.”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** Solicitud de información.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Fundación Teletón México A.C.” misma que fue registrada mediante folio 201593322000014, en la que requirió lo siguiente:

“Fondos recaudados para la fundación.” [sic]

**SEGUNDO.** Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente oficio sin número, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, remitido sin firma por el encargado de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**herramientas**

Oaxaca, Oaxaca a 12 de octubre de 2022.

**Respuesta de Solicitud No. 201593322000014**

Atendiendo a la solicitud No. 201593322000014 y revisando nuestros registros, le informamos que Fundación Teletón México A.C. en el Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Oaxaca) no se tiene el dato de cuánto asciende la recaudación de fondos para el Teletón en el Estado de Oaxaca, motivo por el cual no hay información que anexar.

Sin embargo, hacemos la invitación para entrar a la página oficial de Teletón México y encontrar datos de interés sobre el tema de recaudación <https://teleton.org/>

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente

Unidad de Transparencia de CRIT Oaxaca

**TERCERO.** Interposición del recurso de revisión.

Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“Insuficiencia en el ámbito de información, quedando como información inválida.” [sic]

**CUARTO.** Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0919/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha, veinticuatro de octubre del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

R.R.A.I./0919/2022/SICOM

## **QUINTO.** Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que no se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como también no se recibió constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho de ambos como precluido.

## **SEXTO.** Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0919/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO.** Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

## **SEGUNDO.** Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día doce de octubre del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO.** Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava

época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.*** -----

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

#### **CUARTO.** Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por la recurrente.

La recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, ya que no informa en específico a que monto asciende la recaudación para la fundación, luego entonces no da el debido trámite a la solicitud planteada y por consiguiente no justifica la respuesta emitida y no responde a la solicitud.

Por su parte, el Sujeto Obligado considera que en la respuesta que emite atiende oportunamente la solicitud planteada, considera que haber dado el trámite oportuno al asunto planteado.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

**“Artículo 6. ...**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;**

**“Artículo 3. ...**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;**

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, y atendiendo al alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta a la solicitud planteada por la recurrente no satisface plenamente lo solicitado, razón por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible que no queda al arbitrio de las autoridades cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo, 9 primer párrafo y 10, fracciones I, II, IV y XI lo siguiente:





“**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“**Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.”

“**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;
- IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y
- XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa.

En este orden de ideas es imperativo que los sujetos obligados constituyan y mantengan actualizado sus sistemas de archivo y gestión documental, toda vez que



es su obligación documentar todos los actos que realicen en el ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de recursos públicos, debiendo por ende sistematizar esta información para ponerla a disposición de las y los ciudadanos.

Así mismo se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se considere de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Ahora bien, del caso en concreto la recurrente, le solicita al sujeto obligado:

“Fondos recaudados para la fundación”.

Expuesto lo anterior, conforme a lo establecido en la legislación federal, en específica la contenida en los artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal son sujetos obligados y tienen como obligaciones comunes y específicas las siguientes:

“**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”

“**Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, **así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.**”

El énfasis es nuestro.

Como se observa, las organizaciones de la sociedad civil que reciben y ejercen recursos públicos son considerados sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública y, por consiguiente, entre las diversas obligaciones que les impone la ley de la materia están las siguientes:

<b>Primero</b>	Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible;
<b>Segundo</b>	Deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
<b>Tercero</b>	Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que reciben y ejercen recursos públicos; y

Es decir, la información que le solicita la recurrente al sujeto obligado no solo tiene el carácter de información pública (fondos recaudados para la fundación) sino además es responsabilidad del sujeto obligado facilitar su acceso al público de estos datos, toda vez que es información de interés público el conocer la misma debido a que recibe y ejerce recursos públicos

Aunado a lo anterior, los numerales 7 fracción XII y último párrafo y 9 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinan el carácter de sujeto obligado de los órganos y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, reiterando que le son comunes y deberán transparentar la información referida en el artículo 70 de la Ley General, mismos que se reproducen a continuación:

“**Artículo 7.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

**Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.



Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.”

Como se aprecia la ley local les impone a las organizaciones de la sociedad civil que reciben y ejercen recursos públicos del Estado y/o Municipios de Oaxaca, cumplir ineludiblemente las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Así mismo, la Asociación Civil “Fundación Teletón México” tiene debidamente reconocido el carácter de sujeto obligado y conoce las obligaciones que le corresponden.

Luego entonces, podemos establecer que de la información solicitada es de la plena competencia del sujeto obligado y primigeniamente le corresponde informar a la recurrente, sin embargo, es preciso estudiar la manera en la que dio respuesta a la solicitud el sujeto obligado.

Ahora bien, respecto a cómo atendió la solicitud de información pública el sujeto obligado por medio de su Unidad de Transparencia, análisis que se hace a continuación:

INFORMACIÓN REQUERIDA:	RESPUESTA EMITIDA:
Fondos recaudados para la fundación.	Informa que desconoce el monto al que asciende la recaudación y le brinda la página del teletón.org, pero tampoco le indica específicamente donde pudiera encontrar la información solicitada.

Conforme a lo anterior, en vía de alegatos enunciaron tanto la recurrente como el sujeto obligado lo siguiente:

INCONFORMIDAD:	ALEGATOS:
Considera insuficiente la respuesta emitida	No hace manifestación alguna.

Luego entonces, podemos establecer que el sujeto obligado argumenta haber dado oportuna respuesta a la solicitud planteada y el recurrente que no le informaron los datos solicitados.

Haciendo un análisis literal de la solicitud, el recurrente requiere “fondos recaudados para la fundación”, es decir, solicita la cantidad de dinero que recauda la Fundación Teletón para las actividades que desempeña. Ahora bien, analizando la contestación emitida por el sujeto obligado este no contesta el cuestionamiento planteado de manera específica, alega desconocer cuándo es información pública toda vez que conlleva recursos públicos mismos que le sirven para cumplir sus fines.

Lo anterior es así, debido a que tiene reconocido el carácter de sujeto obligado la Fundación Teletón México A.C. por el extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), quién reconoció las obligaciones que le correspondían en materia de transparencia, debido a que recibió aportaciones recursos por parte del Estado, argumento que presentó el entonces Director de Operaciones del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Oaxaca, como se muestra a continuación:

#### ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante oficio sin número de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el Ingeniero Baldomero López Zamora, en su carácter de Director de Operaciones del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Oaxaca, hizo del conocimiento al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes, que la Fundación Teletón México A. C. recibe aportaciones de recursos por parte del Estado para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-músculo-esquelética, así como de la administración, operación y funcionamiento del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Oaxaca.

Al oficio en mención se anexó el Contrato de Donación celebrado entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y la Fundación Teletón Asociación Civil, de fecha quince de febrero del dos mil doce; por lo que,

Así mismo, existe un convenio de colaboración que celebraron en el año 2017, por una parte, el Presidente del Consejo General del IAIP y por la otra la representante legal de la Fundación Teletón México A.C. (CRIT Oaxaca), en el que se establecieron y reconocieron obligaciones individuales y conjuntas con la finalidad de implementar políticas públicas en materia de transparencia y acceso a la información pública como se expone a continuación:



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA "FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO A.C." (C.R.I.T. OAXACA), A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FUNDACIÓN", REPRESENTADA POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA, EN SU CALIDAD DE COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LOS COMISIONADOS JUAN GÓMEZ PÉREZ Y ABRAHAM ISAAC SORIANO REYES, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

#### PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente convenio, tiene como objeto por una parte, establecer las bases y mecanismos de coordinación conjunta para que la "FUNDACIÓN" y el "INSTITUTO" dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen estrategias y actividades que promuevan, impulsen y fortalezcan la cultura de la transparencia, el conocimiento y ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, la adecuada gestión documental, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y la transparencia proactiva, en beneficio de sociedad; y, por la otra, que la primera de las mencionadas, reciba las capacitaciones y la asesoría técnica necesaria, que conlleven a su debido cumplimiento como sujeto obligado, de las leyes de la materia.

#### SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "INSTITUTO".

Con la finalidad de lograr el objeto materia del presente convenio, el "INSTITUTO" se obliga a:

- I. Brindar asistencia técnica e impartir talleres de capacitación, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la "FUNDACIÓN", cuando así lo requiera.
- II. Capacitar a la "FUNDACIÓN", para obtener la mejor recepción, diligencia y respuesta, de las solicitudes de información que reciba.
- III. Adiestrar a la "FUNDACIÓN", para el óptimo manejo del Sistema Estatal de Datos Personales y los sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Realizar las actividades necesarias, para difundir la cultura de la Transparencia, el Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Transparencia Proactiva, tendientes a conseguir el objeto del presente convenio.

#### TERCERA. OBLIGACIONES DE LA "FUNDACIÓN".

Por su parte la "FUNDACIÓN" se obliga a coadyuvar con el "INSTITUTO", para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio, de la siguiente manera:

- I. Publicar y difundir a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet, las obligaciones de transparencia que señala el artículo 70 en relación con el 81, 82 y 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, 11 y 19 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en base a los lineamientos emitidos para tales efectos.
- II. Solicitar al "INSTITUTO", la impartición de talleres, cursos y capacitaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos





- Personales, las cuales estarán sujetas al calendario de actividades de la Dirección de Capacitación del órgano garante.
- III. Designar a su personal que deberá asistir a los talleres, cursos y capacitaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, programados por el "INSTITUTO".
  - IV. Integrar su unidad de transparencia, nombrando a su responsable y personas habilitadas en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y los Lineamientos para el Establecimiento de las Unidades de Enlace y los Comités de Información de los Sujetos Obligados.
  - V. Integrar su Comité de Transparencia en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y los Lineamientos para el Establecimiento de las Unidades de Enlace y los Comités de Información de los Sujetos Obligados.
  - VI. Infundir a cada uno de sus colaboradores, la cultura de la Transparencia, el Acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales.
  - VII. Realizar las actividades y gestiones necesarias para el debido cumplimiento del presente convenio.

Aunado a lo anterior, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Oaxaca, solicitó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, considerar en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2005 y años subsiguientes que considerara y/o contemplara una partida especial económica destinada al funcionamiento del CRIT OAXACA, como se ilustra a continuación:

Mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2004, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado formuló atenta solicitud al Gobernador del Estado, a efecto de que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2005 y años subsiguientes se incluya una partida económica del orden de DIECISIETE MILLONES DE PESOS anuales, destinada al funcionamiento del "CRIT OAXACA", señalando que la partida económica que se destine, sea acorde con la depreciación del valor adquisitivo, en las condiciones que actualmente se ha estado apoyando a dicho Centro.

Por consiguiente, el Gobierno del Estado de Oaxaca, se puede entender que a través de alguna Dependencia de la Administración Pública Centralizada, ha suscrito Contratos de Donación con la Fundación Teletón México A.C., en los ejercicios presupuestales subsiguientes al 2005 para donarle recursos públicos para el cumplimiento de sus fines, como se muestra conforme a lo siguiente:

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. EDITH YOLANDA MARTÍNEZ LÓPEZ; Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN OAXACA (CRIT OAXACA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DONATARIA", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



#### CLÁUSULAS

**PRIMERA: Objeto.** Por virtud del presente Contrato, "LA DONANTE" y "LA DONATARIA", convienen en unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-músculo-esquelética, del Estado de Oaxaca y zonas aledañas, a través de las aportaciones de recursos por parte de "LA DONANTE", así como, de la administración, operación y funcionamiento del "CRIT OAXACA", por parte de "LA DONATARIA".

Para efectos de lo anterior, "LA DONANTE" otorga a "LA DONATARIA" el donativo a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato, a través de los recursos en efectivo que se detallan en el mismo, a fin de que "LA DONATARIA" lleve a cabo pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA" y de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, con el donativo efectuado por "LA DONANTE", aceptando y reconociendo "LAS PARTES" que el "CRIT OAXACA" es y será en todo momento, propiedad única y exclusiva de "LA DONATARIA".

Por su parte, "LA DONATARIA" se compromete a cumplir con las obligaciones que a su cargo se establecen en el presente Contrato, principalmente las contenidas en la Cláusula Tercera del mismo.

**CUARTA: Donativo del Estado.** De conformidad con lo establecido en el inciso c) de la Cláusula Segunda, "LA DONANTE" otorga a "LA DONATARIA" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano un donativo por la cantidad total de hasta \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que serán entregados conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera que determine la Secretaría de Finanzas a "LA DONANTE", en exhibiciones mensuales de acuerdo a la siguiente tabla:

De acuerdo al Contrato de donación que se muestra, se entiende que durante la administración del ex Gobernador Alejandro Murat Hinojosa, existieron donaciones que cuentan como recurso público a favor del Crit Oaxaca, cabe resaltar, que conforme a lo estipulado en dicho contrato en la clausula cuarta, la cantidad del donativo sería entregado conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera que determine la Secretaría de Finanzas, por lo que, corresponde al Sujeto Obligado detallar si recibió o no recursos en donativos del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, en relación a la página que remite el Sujeto Obligado en su respuesta, se encontró un informe del año 2021 de la fundación Teletón, sin embargo, el Sujeto Obligado no especifica ni puntualiza en donde ni de que forma puede encontrar el ciudadano los datos requeridos, tampoco funda ni motiva su argumento, dicha información se visualiza en la siguiente liga:

[https://teletonorgmx.s3.amazonaws.com/pdfs/Informes+financieros+2021/Informes\\_Financieros\\_2021\\_\(Administracio%CC%81n\)/Informe+Financiero+Anual+CRIT+Oaxaca\\_2021.pdf](https://teletonorgmx.s3.amazonaws.com/pdfs/Informes+financieros+2021/Informes_Financieros_2021_(Administracio%CC%81n)/Informe+Financiero+Anual+CRIT+Oaxaca_2021.pdf) misma en la que se puede apreciar lo siguiente:



**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## Informe Financiero Anual 2021

Página 2

### Carta de Nuestros Auditores:



#### INFORME DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL DONATIVO RECIBIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE:

FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A. C.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos con ustedes, y que enumeramos a continuación, con el objetivo de emitir un informe respecto de la utilización de los ingresos por los donativos recibidos en dinero por el Gobierno del Estado Oaxaca, en las erogaciones que muestra el estado de actividades (Anexo I) del CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN (CRIT) ubicado en el Estado de Oaxaca, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. La información que se muestra en los Anexos, ha sido preparada por la administración de la entidad. Nuestro trabajo se llevó a cabo de conformidad con la Norma Para Otros Servicios Relacionados 11010, *Encargos para Realizar Procedimientos Convenidos*. Un encargo de procedimientos convenidos implica que apliquemos los procedimientos que se han acordado con el CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN y que informemos de los hallazgos, que son resultados obtenidos de los procedimientos convenidos aplicados. No nos manifestamos acerca de lo adecuado de los procedimientos convenidos.

Este encargo de procedimientos convenidos no en un encargo de aseguramiento. En consecuencia, no expresamos una opinión ni una conclusión de aseguramiento.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales, hubieran podido llegar a nuestro conocimiento otras cuestiones sobre las que se habría informado.

Hemos cumplido los requerimientos de ética de independencia, objetividad, no conflicto de intereses y no influencia indebida de terceros.

Nuestra firma aplica la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) 1, Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados y, por lo tanto, mantiene un sistema de control de calidad exhaustivo que incluye políticas y procedimientos documentados sobre el cumplimiento de los requerimientos de ética, las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

Despacho Zesati y Compañía, S.C.

Centro de Negocios Polanco

Laguna de Términos 221, Piso 12 oficina A-1208. Col. Granada, CDMX, México CP. 11520  
www.zesati.com.mx zesati@zesati.com.mx Tel. +52 (55) 2122 2270

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**Informe Financiero Anual 2021**

Página 7

Resumen de Operación:

Resultado de Operación	2021
<b>Ingresos</b>	
Donativos Gobierno del Estado	\$ 15,000,000
Otros Donativos Recibidos	24,364,642
Recuperación de Servicio Asistencial	2,516,620
Ingresos patrimoniales	53,679
Otros ingresos	165,372
Ganancias Actuariales	66,119
<b>Total Ingresos</b>	<b>42,166,432</b>
<b>Gastos</b>	
Costo del servicio asistencial	\$ 31,280,009
Depreciación y amortización	5,059,969
Gastos de Administración	1,379,433
Viáticos	46,839
Comisiones Bancarias	7,320
Ayudas económicas	256,734
Impuesto sobre la renta	1
<b>Total Gastos</b>	<b>38,030,305</b>
<b>Superávit</b>	<b>\$ 4,136,127</b>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar, que el recurrente tampoco especifica el periodo por el que requiere la información solicitada, en cuanto a ello, existe el criterio 03/19 del INAI, en el que se considera que cuando el particular no haya señalado un periodo específico, el Sujeto Obligado se remitirá a la búsqueda de la información del año inmediato anterior en el que se presentó la solicitud, mismo que se cita a continuación:

**CRITERIO 03/19**

Periodo de búsqueda de la información.

En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Por lo antes expuesto, con la finalidad de atender la solicitud planteada por la recurrente tenemos que el sujeto obligado deberá:



INFORMACIÓN REQUERIDA:	ACCIONES PARA REALIZAR:
Fondos recaudados para la fundación	Deberá informar al solicitante, el monto o cantidad a la que ascienden los fondos recaudados por la fundación de manera específica de forma fundada y motivada en el año inmediato anterior a la fecha en la que se presentó la solicitud de información.

No es óbice mencionar, que dentro de las funciones y obligaciones de las Unidades de Transparencia, se encuentra la de realizar las gestiones administrativas correspondientes en las áreas del Sujeto Obligado para obtener una mayor eficiencia y eficacia en las respuestas a las solicitudes de información, lo cual se establece en el artículo 71 de la Ley local en materia:

**Artículo 71.** Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

- V. Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado no cumple con informar al recurrente de manera específica de forma fundada y motivada la información solicitada, por lo que el motivo de la inconformidad de la recurrente se considera parcialmente fundado.

Por ende, y atendiendo a que el sujeto obligado no demuestra fehacientemente cumplir plenamente con lo solicitado por la recurrente, se considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a que modifique su respuesta para que proporcione la información del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, y remita su respuesta atendiendo el cuestionamiento planteado en la solicitud de información de forma fundada y motivada, lo anterior en los términos de los artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9 y 126 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Decisión.





Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresados por la recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a que **MODIFIQUE** su respuesta para que proporcione la información del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, y remita su respuesta atendiendo el cuestionamiento planteado en la solicitud de información de forma fundada y motivada, lo anterior en los términos de los artículos: 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9 y 126 primer párrafo, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **SEXTO.** Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **SÉPTIMO.** Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

#### **OCTAVO.** Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

#### **NOVENO.** Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera fundados los motivos de inconformidad expresados por la recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a que **MODIFIQUE** su respuesta para que proporcione la información del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, y remita su respuesta atendiendo el cuestionamiento planteado en la solicitud de información de forma fundada y motivada, lo anterior en los términos de los artículos: 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, 126 primer párrafo y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

**SEXTO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.** Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

\_\_\_\_\_  
MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN  
**COMISIONADO**

\_\_\_\_\_  
LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA  
**COMISIONADA**





LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
**COMISIONADA**

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ  
SÁNCHEZ  
**COMISIONADA**

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión  
R.R.A.I./0919/2022/SICOM, de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós.